

RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-002-MER

Quito, 10 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre del 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados Ciudadanos que llevarán a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de La Defensoría Pública. Esto en cumplimiento de la normativa que rige los concursos de méritos y oposición, para la selección de autoridades de selección con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad como lo establece la Constitución de la República y la Ley.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022 se publicó en la página web del CPCCS así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de radio y televisión la convocatoria a la postulación de ciudadanos que deseen participar en el concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 14 de noviembre de 2022 a las 8h00 se abrió el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 25 de noviembre de 2022 a las 17h00 se cerró el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, proceso en el cual postularon 55 ciudadanos.

Que, el 28 de noviembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la matriz de verificación que contiene los parámetros que sirvieron para revisar cada uno de los expedientes presentados por los postulantes para verificar que cumplan con los requisitos y no estén incurso en prohibiciones o inhabilidades.

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* manifiesta: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará **comisiones ciudadanas de selección**, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*”

Que, las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley.

Que, el artículo 210 de la norma *ibídem* manifiesta: “*En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)*”

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del CPCS establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, **organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de***”

conformidad con la Constitución y la ley. (...)” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: **“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cincorepresentantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, sino han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...)”.** **(Las negrillas nos pertenecen).**

Que, el artículo 10 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: **“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;”**

Que, el artículo 15 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: **“Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la Ley: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; c) Haber ejercido con probidad notoria la**

profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;”

Que, el artículo 30 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

“Artículo 30.- Parámetros de calificación de méritos.

- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Materias relevantes: En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de: *Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y áreas*

afines a las funciones de la Defensoría Pública.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos.

1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables. Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

- a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).***
- b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).***
- c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).***

1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.

- a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.***
- b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.***
- c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.***
- 44 19***
- d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes***

dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL.

Acumulables hasta 20 puntos. *Se considerará la experiencia laboral en las materias*

relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

Con relación de dependencia: *Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.*

Libre ejercicio de la profesión: *matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.*

2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado

2.2. y/o libre ejercicio profesional. *En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.*

2.3. Docencia universitaria en las materias relevantes. *En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.*

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos. *Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:*

3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.

3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.

3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en

diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al

menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.

3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales entemas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).

45 20

3.5. Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan las materias relevantes. (0.50 puntos por año de membresía). Hasta 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.

4.1. Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.

4.2. Artículos indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.

4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).”

Que, el artículo 33 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: “Artículo 33.- *Recalificación de Méritos.* - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de Recalificación de Méritos dentro del término de cinco (5) días. La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.”

Que, con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección se aprobó por unanimidad la Metodología de Trabajo para la Fase de Méritos y la Matriz de Calificación de Méritos.

Que, con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección realizó el sorteo de los equipos de trabajo y se asignó 3 expedientes a cada equipo.

Que, con fecha 11 y 12 de enero de 2023 la Comisión Ciudadana de Selección en sesiones de trabajo N° 29 y 30 realizó la calificación de méritos de los postulantes del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, con fecha 17 de enero de 2023 en sesión N° 40 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el INFORME N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-003 DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Que, entre el 18 al 20 de enero de 2023 la Comisión Ciudadana de Selección recibió 11 solicitudes de recalificación de los postulantes del Concurso.

Que, la medida cautelar dictada por la Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer En Infracciones Flagrantes Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha en juicio N° 17284-2023-00049 suspendió la tramitación del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública con fecha 27 de enero de 2023.

Que, la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 2023 en la causa Nro. 12283-2023-00085 por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en su parte resolutive ordenó: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, en los términos manifestados en la presente sentencia resuelve: Negar el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Franklin Poveda F r e i r e , Á n g e l T o r r e s M a c h u c a y F r e d d y A n t o n i o G a r z ó n J a r r í n . Consecuentemente se CONFIRMA la sentencia venida en nuestro conocimiento. Sin embargo se la REFORMA dejando sin efecto el numeral tres de la parte resolutive de dicha sentencia, por cuanto los precedentes jurisprudenciales únicamente los dictan la*

Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia cuando son de triple reiteración. Se dispone de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria.- CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ENVIÉSE.-”

Que, en la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo con fecha 2 de marzo de 2023 se ha emitido un auto de ejecución de sentencia que en su parte pertinente expresa: “(...) se determina que la presente causa se encuentra resuelta y debe ser ejecutada de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que, es obligación de este juzgado hacer cumplir lo ordenado y de los accionados cumplir y acatar la misma, por lo tanto se dispone: 1. DEJAR sin efecto la RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrita por el Abg. William Alexi Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y la Abg. Diana Maribel Villacis Acosta, Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por cuanto es contrario a lo dispuesto en la presente causa.- 2. Oficiar a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para que en el término de 48 horas informen a este juzgador sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la presente causa.- 3. Delegar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en función de lo determinado en los artículos 5 numeral 4 y 38 numeral 4 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con apoyo de la Veeduría Ciudadana conformada para el concurso, vigilen el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la presente causa, o inicien las acciones sancionatorias determinadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de ser el caso las acciones penales de conformidad con el artículo 282

del Código Orgánico Integral Penal, en caso de incumplimiento o cualquier otra acción encaminada a retardar o entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente causa.- 4. Oficiese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que se delegue un funcionario para dar seguimiento a lo ordenado por esta Juzgadora; bajo apercibimiento de ley.- 5. En lo que respecta a lo dispuesto con sentencia dictada en la causa Nro. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otra disposición o acciones que se inicie posteriormente, cabe indicar que en base al precedente jurisprudencial obligatorio No. 001-10PJO-CC, de conformidad con el artículo 436, numeral 9 de la Constitución, la Corte Constitucional se constituye en el órgano competente para conocer el cumplimiento de esta o nuevas disposiciones futuras tal como se señala en el acápite 52 de la referida sentencia “La Corte Constitucional en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, determina que las juezas y jueces constitucionales que sin fundamento constitucional y legal expidan sentencias dentro de garantías jurisdiccionales, que vuelvan inejecutables las sentencias resueltas previamente, podrán ser destituidos de su cargo por parte de la Corte Constitucional, garantizándoles el derecho al debido proceso.”, razón por la cual, cualquier persona que pretenda alegar incumplimiento de la referida sentencia o cualquier otra que sea contraria a la sentencia de la presente causa deberá estar a lo dispuesto en este precedente. Por lo tanto, oficie en este sentido a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de juicio No. 17284-2023 00049, a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato dentro de Juicio No. 18334-2023-00004, Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva del Cantón Riobamba, dentro de la causa

06571-2023-00049, para su conocimiento y consideración.- Actué e intervenga el Dr. Jaime Silva Colcha, en calidad de Secretario de ésta Unidad Judicial.- Notifíquese y cúmplase.”

Que, la Comisión ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en sesión N° 44 de fecha 3 de marzo de 2023 aprobó la resolución N° CPCCS-CCS-DPE-2023-002-CUMP, misma que aparejo al presente escrito, y en su parte pertinente expresa: *“RESUELVE:1. DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia dictada en la causa Nro. 12283-2023-00085 dictada por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos por ser de última y definitiva instancia, así como el auto de cumplimiento de sentencia dictada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo dictada en la primera instancia de la referida causa. 2. DEJAR sin efecto la Resolución de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP de fecha 27 de febrero de 2023 en cumplimiento de lo ordenado en auto de ejecución de sentencia de fecha 2 de marzo de 2023 dictado en la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo. 3. ENTREGAR las solicitudes de recalificación presentadas en el Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública a los Grupos de Trabajo de la Comisión definidos con anterioridad, con el fin de validar la pertinencia de la recalificación en cada caso y avanzar en el proceso conforme lo dispuesto por la autoridad constitucional.4. SOLICITAR a la Coordinación de Comunicaciones del CPCCS que publiquen la presente resolución en la página Web Institucional en el ícono correspondiente a la fase de admisibilidad del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. 5. DISPONER que por secretaría de la Comisión se notifique la presente resolución a los 55 postulantes del concurso. 6. DISPONER que Presidencia de la Comisión presente por escrito esta resolución y sus anexos dentro de las acciones de protección que se tramitan en Juicio Nro. 12283-2023-00085 de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón*

Quevedo,

*Juicio Nro. 17284-2023-00049 de la Unidad Judicial de
Violencia contra la Mujer en*

*Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito
Metropolitano de Quito, Juicio N° 18334-2023-00004
que se tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En
El Cantón Ambato, Juicio N° 09332-2023-00958 que se
tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El
Cantón Guayaquil y Juicio N° 06571-2023-00049 que se
tramita en la Unidad Judicial Especializada De
Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo
Familiar E Infracciones Contra La Integridad Sexual Y
Reproductiva del Cantón Riobamba, así como a los
Tribunales De Apelación de las referidas causas, a fin
de que los Jueces Constitucionales tengan conocimiento
de lo actuado por la Comisión y las sentencias y
providencias judiciales de respaldo de dichas
actuaciones.”*

Que, en cumplimiento de la resolución N° CPCCS-CCS-
DPE-2023-002-CUMP de fecha 3 de marzo de 2023, del
6 al 9 de marzo de 2023 los grupos de trabajo de la
Comisión Ciudadana de Selección conocieron y dieron
trámite a las solicitudes de recalificación de acuerdo al
sorteo de los equipos de trabajo.

Que el Numeral 3 del Informe De Recalificación De
Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De
Selección Y Designación De La Primera Autoridad De
La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004
expresa:

3. CUADRO CONSOLIDADO CON LA RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES:

EX P.	POSTULANTE	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	OTROS MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL	ACCIÓN AFIRMATIVA
61	PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA	18,5	7	5	2	32,5	0
87	MARGARITA VIRGINIA GUALOTUNA CRUZ	18,5	13	5	1,25	37,75	0
98	WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	18,5	16	0.5	3	38,0	0
25	WALTER AGUSTIN PICO MACIAS	17	14	0	0	31	0
69	MORALES VELA RICARDO WLADIMIR	18,5	20	5	1	44,5	0
99	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	18,5	20	5	4	47,5	1
41	JORGE ANIBAL TORRES FARINANGO	18,5	10	0	0	28,5	0
95	EDWIN DARIO PORTERO TAHUA	18,5	4	5	1,25	28,75	0
78	MARIA BELEN CORREDORES LEDESMA	16,5	13	5	1,5	36	1
75	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	18,5	20	5	5	48,5	1
60	YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES	18,5	11	5	2	36,5	1
56	BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO	18,5	15	4	2	39,5	1
84	SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRAN	16,5	5	5	1	27,5	0
26	PATRICIO RICARDO VACA NIETO	18,5	13	0	3,5	35	0
59	INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ	16,5	20	5	0,75	42,25	0

RESUELVE:

1. APROBAR el Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004.
2. ASIGNAR a los postulantes del proceso las calificaciones de méritos detalladas en el numeral 5 del Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004.

3. DISPONER que por Secretaría de la Comisión se notifique a los postulantes del Concurso con el Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004 y la presente Resolución.

4. SOLICITAR a la Coordinación de Comunicaciones del CPCCS que Publique el Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004 y la presente Resolución en la página web del CPCCS en el ícono correspondiente a la fase de méritos del Concurso.

Abg. William Alexi Falconí Calderón

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA